



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, 07 de noviembre de 2024

Radicación Nro. 73001-40-03-002-2024-00785-00

Como la tutela satisface las exigencias que para su interposición prevé el Decreto 2591 de 1991, es procedente su admisión.

En cuanto a la medida provisional solicitada, analizados los argumentos de la parte actora se abstendrá de decretarla, sin que constituya prejulgamiento, por corresponder precisamente al análisis de fondo que habrá de surtirse dentro de la presente tutela, donde se determinará la viabilidad o no del amparo constitucional, porque no se reúne los presupuestos del art. 7º del Decreto 2591/91, por cuanto en la actualidad, no existen elementos necesarios de persuasión para su determinación y decreto dentro de estas diligencias, tras considerar necesario garantizar previamente la controversia de la situación y la intervención de la accionada y de eventuales vinculados, para arribar a la orden concreta solicitada. Además, según la documentación allegada, no acreditan ni surgen elementos de juicio suficientes para determinar que la solicitud elevada es de tal urgencia o inminencia que le pueda generar un perjuicio irremediable.

Así las cosas, este Despacho Judicial, se abstendrá de decretar la petición de medida provisional solicitada, pues no encuentra razón suficiente por la cual la eventual protección de los derechos fundamentales incoados por la accionante no pueda esperar el trámite de la acción de tutela cuyo término perentorio es de 10 días; por consiguiente y en atención a la celeridad de este medio Constitucional, deberá atenerse a las resultas del mismo, una vez recaudados los elementos probatorios durante el trámite tutelar que permitan verificar la real y efectiva vulneración de los derechos fundamentales tal como lo expuso en el escrito de tutela.

Link tutela: 323.73001400300220240078500

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

Primero. Admitir la solicitud de amparo instaurada por la señora **GLORIA YOLANDA OSPINA PACHECO**, identificada con cédula de ciudadanía número 65.776.899, en contra de la **UNIVERSIDAD DEL TOLIMA** representada legalmente por su gerente o quien haga sus veces.

Segundo. Abstenerse de decretar la medida provisional, por lo motivado

Tercero. De oficio vincular, para que se pronuncie sobre los hechos y pretensiones expuestos, a las siguientes personas:

- **COMISIÓN COORDINADORA DE LA UNIVERSIDAD DEL TOLIMA** del concurso público de méritos para proveer profesores(as) de carrera de acuerdo con las 64 plazas adelantada por la UNIVERSIDAD DEL TOLIMA mediante ACUERDO NÚMERO 094 DE 2024 de 10 de mayo de 2024 y que es objeto de este debate

constitucional, representada legalmente por su Presidente o quien haga sus veces.

- **CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DEL TOLIMA**, representada legalmente por su Presidente o quien haga sus veces.

- **SECRETARÍA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DEL TOLIMA.**

- **VICERRECTORÍA DE DOCENCIA DE LA UNIVERSIDAD DEL TOLIMA.**

- **VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN, CREACIÓN INNOVACIÓN EXTENSIÓN Y PROYECCIÓN SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD DEL TOLIMA.**

- **OFICINA JURÍDICA Y CONTRACTUAL DE LA UNIVERSIDAD DEL TOLIMA.**

- **Por tener interés directo en las resultas del proceso, vincúlese y notifíquese en calidad de terceros con interés legítimo a todos los participantes de la convocatoria del concurso público de méritos para proveer profesores(as) de carrera de acuerdo con las 64 plazas adelantada por la UNIVERSIDAD DEL TOLIMA mediante ACUERDO NÚMERO 094 DE 2024 de 10 de mayo de 2024 y que es objeto de este debate constitucional.**

Cuarto. Requerir a la accionante, señora **GLORIA YOLANDA OSPINA PACHECO**, para que en el término de un (01) día contado desde la notificación del presente auto, allegue al Despacho Copia legible y completa de su documento de identidad.

Quinto. Ordenar a la **UNIVERSIDAD DEL TOLIMA** publique en la página web de la entidad, la existencia de la presente acción y emita a los correos electrónicos de los interesados que se ha ordenado vincular y les informen sobre la existencia de esta acción, remitiéndoles copia de la demanda de tutela, sus anexos y de este auto a todos los participantes de la convocatoria del concurso público de méritos para proveer profesores(as) de carrera de acuerdo con las 64 plazas adelantada por la UNIVERSIDAD DEL TOLIMA mediante ACUERDO NÚMERO 094 DE 2024 de 10 de mayo de 2024, para que, si lo consideran pertinente, expresen su interés dentro de este trámite constitucional. Además, la UNIVERSIDAD DEL TOLIMA deberá enviar a este Despacho constancia de la publicación en sus portales web.

Sexto. Requerir a la parte accionada y vinculada, para que se pronuncien sobre cada uno de los hechos expuestos en el escrito de tutela y remita los documentos que pretenda aportar en formato PDF de conformidad a lo establecido en la CIRCULAR PCSJC20-27 y el ACUERDO PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, para la conformación de expedientes digitales.

Séptimo. Ordenar por Secretaría notificar este proveído a las partes por el medio más expedito, para que estas dentro del término de 3 días se pronuncien con relación a los hechos y pretensiones de la presente acción, ejerzan su derecho de defensa y contradicción, y aporte las pruebas que pretenda hacer valer a su favor, incluyendo el certificado de existencia y representación legal de cada accionada respectivamente.

Octavo. Publíquese en la página web del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE, el aviso de notificación de la existencia de la presente acción constitucional, a fin de garantizar los derechos de defensa y contradicción de todos los interesados.

Notifíquese y Cúmplase

Firmado Por:
Jean Pierre Gutierrez Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cb66affa9806c92255bf9d4397e3a108d0038527566ac9baf1ff07296ee4e4b**

Documento generado en 07/11/2024 04:10:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>